



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Auto Interlocutorio No. 1024

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandada: Karen Carolina Cruz Palomino.
Rad. No.: 761114003003-2021-00192-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Dra. **MONICA SORAYA MONTILLA ARIAS**, quien actúa mediante poder general otorgado por el Dr. **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, en su condición de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra de la señora **KAREN CAROLINA CRUZ PALOMINO**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.1189** de fecha **veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **CAROLINA CRUZ PALOMINO** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con NIT. No. **860.007.335-4**, ordenándose el pago de la suma demandada, representadas en **DOS (2) PAGARÉS**, con Nos. **132208273597** y **132209259099**, suscritos los días **31 de agosto de 2015** y **18 de diciembre de 2017**, por valores de **\$100.000.000** y **\$30.000.000**, respectivamente.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor Pagaré que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, y que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con **la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P.** [anexo 17 memorial del 20 de agosto de 2021 y en el anexo 18, memorial del 17 de septiembre de 2021 respectivamente], **a la demandada** señora **CAROLINA CRUZ PALOMINO**.



Las constancias contemplaban una fecha límite para comparecer al proceso hasta el **17 de agosto de 2021** y fecha límite para contestación de la demanda hasta el **29 de septiembre de 2021**, pero el demandado no se pronunció.

Constancia secretarial de términos suscrita el 24 de junio de 2022 [Anexos 24 y 25 respectivamente].

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **CAROLINA CRUZ PALOMINO**, identificada con **C.C. No. 31.657.115** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, para el cumplimiento de la obligación contenida en los Pagarés anexos y que fue expresados en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio **Auto Interlocutorio No.1189** de fecha **veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a **CAROLINA CRUZ PALOMINO**, y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

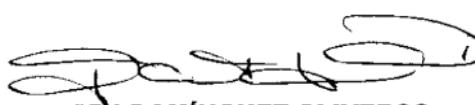
CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ **6.686.880,86** a favor de la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

M.G.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 092

El anterior auto se notifica hoy
29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

**Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c7b0ac4db620090a191a99eb8a02544f8375806ebe1796aa4c5f739fd1d355e

Documento generado en 29/06/2022 10:00:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**